



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Febrero de 2019  
Año C No. 10

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ERÉNDIRA ALARCÓN GODOY, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 5

DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 12

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA BLANCA ALICIA CAMACHO DE LA CRUZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD..	19
DECRETO NÚMERO 194, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ALVA PATRICIA BATANI GILES, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.....	27
DECRETO NÚMERO 195, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SERGIO MUÑOZ LÓPEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	35
DECRETO NÚMERO 196, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MANUEL ACEVEDO ROSENDO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	42

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 107/2018-I, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 158/2011-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 387/2016-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 84/1989, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-16/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-15/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	58

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-003/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-017/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-029/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2013-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2007-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013-I°, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-08/2019-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ERÉNDIRA ALARCÓN GODOY, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

### "A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Licenciada Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00313/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios

---

Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Licenciada Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Licenciada Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

"... La que suscribe Eréndira Alarcón Godoy, Regidora de Representación Proporcional del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del presente me dirijo a usted para solicitarle al H. Congreso del Estado la autorización, para desempeñarme como Servidor Público Municipal, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que el mismo no afecta mis responsabilidades edilicias..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y

---

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

---

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

---

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

**a)** Copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 2 de octubre del 2018.

**b)** Constancia de Servicios Docentes expedida el 23 de octubre del 2018, por el C. José Faustino Rebolledo Baltazar, Supervisor, en la que se hace constar, entre otros datos, que la C. Eréndira Alarcón Godoy se desempeña en el Centro de Trabajo en la Supervisión Escolar número 74, nivel primaria de la Región de Costa Grande en Atoyac de Álvarez, Guerrero; función que desempeña: administrativa: horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

**VII.** Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere, del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen actividades los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio

---

pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy no afecta el ejercicio de sus responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones que desempeñan en el área de educación, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 189, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ERÉNDIRA ALARCÓN GODOY, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Eréndira Alarcón Godoy, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 30 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Profesor Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00290/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Profesor Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 05 de noviembre del presente año.

---

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 06 de noviembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Profesor Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, señala lo siguiente:

"... EL QUE SUSCRIBE C. PROFDR. ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA, REGIDOR ACTUAL DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, SE DIRIGE A ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SOLICITARLE SU PERMISO PARA DESEMPEÑAR LAS DOS FUNCIONES LA DOCENCIA Y LA EDILICIA, HACIENDO USO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO QUE A SU LETRA DICE: "LOS SÍNDICOS Y REGIDORES DURANTE SU ENCARGO PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL CABILDO PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE QUE LO HAGAN EN LAS ÁREAS DOCENTES, DE LA SALUD O DE BENEFICENCIA, Y NO AFECTE SUS RESPONSABILIDADES EDILICIAS, A JUICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO". CABE MENCIONAR QUE LA H. COMUNA MUNICIPAL DE JUAN R. ESCUDERO ME APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA QUE DESEMPEÑE LAS DOS FUNCIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 ARRIBA MENCIONADO..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno
-

y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

---

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

**a)** Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, de fecha 30 de septiembre del 2018.

**b)** Escrito signado por el C. Delfino Terrones Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, por el que comunica a esta Comisión que con fecha 30 de septiembre del 2018, los Ediles de ese Ayuntamiento aprobaron que el Regidor Antonio Sánchez Ávila desempeñe las dos funciones, ya que sus funciones de regidor son muy específicas en la Ley, así también manifestándole que no deberá faltar a dos sesiones ordinarias mensuales.

**c)** Constancia de Servicios Docentes expedida el 15 de octubre del 2018, por el C. Andrés Emmanuel Núñez Bello, Director Efectivo, en la que se hace constar, entre otros datos del C. Antonio Sánchez Ávila, su Centro de Trabajo: Escuela Secundaria Técnica número 87 "Moisés Sáenz", del Terrero, Municipio de Juan R. Escudero; función que desempeña: docente frente a grupo; asignaturas: Lengua Materna II y III; Geografía e Historia II; horario de trabajo: Lunes de 7:00 a 13:40 horas, Martes de 7:00 a 12:00 horas, Miércoles de 7:00 a 13:40 horas y Jueves de 7:00 a 8:40 horas.

**d)** Copia simple del escrito de fecha 15 de octubre de 2018, signado por el M.C. Andrés Emmanuel Núñez Bello, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 87 "Moisés Sáenz", del Terrero, Municipio de Juan R. Escudero, mediante el cual hace constar que el Profesor Antonio Sánchez Ávila se desempeña como docente frente a grupo en las asignaturas de lengua materna, geografía e historia, con un horario de trabajo de: Lunes de 7:00 a 13:40 horas, Martes de 7:00 a 12:00 horas, Miércoles de 7:00 a 13:40

---

horas y Jueves de 7:00 a 8:40 horas, haciendo mención que siempre está con disposición para realizar sus actividades docentes y sus funciones edilicias las lleva a cabo fuera de este horario.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

**VII.** Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, no afecta el ejercicio de sus responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

---

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 191, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO SÁNCHEZ ÁVILA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Antonio Sánchez Ávila, al Honorable Ayuntamiento

---

del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA BLANCA ALICIA CAMACHO DE LA CRUZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Blanca Alicia Camacho de la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los

---

siguientes términos:

### **"A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Auxiliar Administrativo.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00236/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como trabajadora de la Secretaría de Salud, Jurisdicción Sanitaria 03, siendo recibido el citado oficio por esta Comisión, el 24 del mismo mes y año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 13 de noviembre del 2018, la C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito fechado el 9 del mismo mes y año, copia simple del oficio número SG/SA/198/2018 de fecha 13 de los corrientes, signado por el Lic. Antonio Orozco Guadarrama, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, dirigido a la C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz.

6. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

---

---

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

**II.** Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala en lo sustancial lo siguiente:

"... La suscrita C.M.C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz, en mi carácter de Regidora de Hacienda del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Gro., por medio del presente les informo que desde el año de 1993, me he desempeñado como **Trabajadora de la Secretaría de Salud, Jurisdicción Sanitaria 03**, por lo que con fundamento en **el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, solicito a esta Soberanía, tenga a bien autorizarme desempeñar la doble función edil y de salud.

Asimismo, no omito mencionar que mi horario de trabajo en el área de salud es de 8:00 a a 8:00 pm los días **sábados, domingos y días festivos**, por lo que no afecta, ni interfiere con mis responsabilidades ediles....

**III.** Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso

---

del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
  - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
  - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración
-

pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales

---

y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia simple del nombramiento de fecha 06 de julio del 2011 que formaliza la relación jurídica - laboral entre la Secretaría de Salud y la C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz, con puesto asignado de Auxiliar en Enfermería "A" y una duración de jornada de trabajo de seis horas.

b) Copia simple del oficio número 000671, s/f, con sello de acuse de recibo de fecha 08 de febrero del 2018 signado por el Dr. José Luis Núñez Ochoa, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 03 Centro, dirigido a la C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz, por el que se le notifica que a partir del 01 de enero, permanecerá adscrita al Departamento de Recursos Humanos de esa Jurisdicción Sanitaria, con funciones de Auxiliar Administrativo en Jornada Acumulada.

c) Copia simple del oficio número SG/SA/198/2018 de fecha 13 de los corrientes, signado por el Lic. Antonio Orozco Guadarrama, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, dirigido a la C. Blanca Alicia Camacho De la Cruz, por el que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la 3ª. Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante el cual el órgano colegiado municipal, le autoriza a desempeñarse como trabajadora administrativa en la Secretaría de Salud, le solicita hacer llegar las documentales que sustenten su relación laboral a fin de que sean remitidas al Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y, el tercero que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

**VII.** Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las

---

documentales privadas que se exhibieron en el presente trámite mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al no interferir el horario fijado para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público, al desempeñar su labor como auxiliar administrativo los días sábado, domingo y días festivos, en un horario de las 8:00 am a las 8:00 horas pm., sin que se contraponga al horario en que el ejerce su cargo edilicio y despliega sus funciones el Ayuntamiento.

Asimismo, las funciones de supervisión y otras derivadas en las comisiones integradas para la vigilancia de las ramas de la administración municipal le permiten a la vez la práctica administrativa en el sector salud.

Razones por las cuales, se considera que el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de

---

la Ciudadana Blanca Alicia Camacho de la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 193, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA BLANCA ALICIA CAMACHO DE LA CRUZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Blanca Alicia Camacho De la Cruz, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

---

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 194, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ALVA PATRICIA BATANI GILES, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Médico Pediatra.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

---

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00238/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Médico Pediatra, siendo recibido el citado oficio por esta Comisión, el 24 del mismo mes y año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 15 de noviembre del 2018, la C. Alva Patricia Batani Giles, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito fechado el 9 del mismo mes y año, copia simple del memorándum 174/2018 de fecha 07 de los corrientes, signado por el Dr. Juan Rentería Morales, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital General de Acapulco, dirigido a la Lic. Sandy Gabriela Larios López, Jefe de Recursos Humanos y copia simple del escrito de solicitud de fecha 28 de agosto del 2018, suscrito por la Dra. Alva Patricia Batani Giles, dirigido a al Dr. José Juan Rentería Morales, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital General de Acapulco.

6. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala en lo sustancial lo siguiente:

---

"La que suscribe, Dra. Alva Patricia Batani Giles, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por este medio aprovecho la ocasión para saludarles y al mismo tiempo, exponerle y solicitarle lo siguiente. El primero de julio del presente año fui electa para el cargo antes mencionado, mismo que desempeñare hasta el 2021. En virtud de que desde hace 36 años me desempeño como médico pediatra en el Hospital General de Acapulco, hoy ubicado en el poblado El Quemado, municipio de Acapulco, mediante jornada acumulada con un horario de 7 pm a 7 am los días sábados y domingos.

. . . . .

Por así convenir a mis intereses y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, mismo que me permito citar textualmente: "SE TRANSCRIBE".

De las hipótesis previstas en el mencionado artículo, su servidora se encuentra en una de ellas (área de salud).

El día de ayer 15 de octubre, en la primera Sesión Ordinaria, siguiendo el procedimiento que marca la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero; solicité al H. Cuerpo Edilicio, me conceda el derecho de poder seguir desempeñando la actividad ya mencionada, solicitud que fue discutida y aprobada de acuerdo al fundamento legal ya citado y además por la consideración de que efectivamente mi actividad profesional en ningún momento se contrapone en relación al tiempo para el desempeño de mis funciones como Regidora.

Por tal motivo solicito respetuosamente a esta H. representación popular me concedan la petición ya señalada.

. . . . . "

**III.** Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores

---

públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y

---

de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma

---

colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

**a)** La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez; a la C. Alva Patricia Batani Giles, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edificaciones, aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de octubre de 2018, como consta en la copia certificada del Acuerdo Económico emitido por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Aprobado el 15 de octubre del 2018.

**b)** Constancia del nombramiento número 6045 de fecha 17 de abril del 2017 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y la C. Alva Patricia Batani Giles, con puesto asignado como médico especialista A, con centro de responsabilidad Hospital General de Acapulco, Guerrero.

**c)** Copia simple del memorándum 174/2018 de fecha 07 de los corrientes, signado por el Dr. Juan Rentería Morales, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital General de Acapulco, dirigido a la Lic. Sandy Gabriela Larios López, Jefe de Recursos Humanos, por medio del cual le informa que la C. Dra. Alva Patricia Batani Giles, Médico Pediatra de la Jornada Acumulada Diurna, por motivos personales cambiará de jornada laboral a partir del 1 de septiembre del presente año quedando en Jornada Acumulada Nocturna con un horario de 19:00 horas a 7:00 am.

**d)** Copia simple del escrito de solicitud de fecha 28 de agosto del 2018, suscrito por la Dra. Alva Patricia Batani Giles, dirigido a al Dr. José Juan Rentería Morales, Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital General de Acapulco, solicitando autorización para el cambio de turno de jornada acumulada diurna a jornada acumulada nocturna.

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y, los dos restantes que se hicieron llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

---

**VII.** Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, al no interferir el horario fijado para el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público, al desempeñar su labor como médico pediatra los días sábado, domingo y días festivos, en un horario de las 19:00 a las 7:00 horas, sin que se contraponga al horario en que el ejerce su cargo edilicio y despliega sus funciones el Ayuntamiento.

Asimismo, las funciones de supervisión y otras derivadas en las comisiones integradas para la vigilancia de las ramas de la administración municipal le permiten a la vez la práctica de la medicina en el sector salud.

Razones por las cuales, se considera que el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular,

---

aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 194, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ALVA PATRICIA BATANI GILES, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Alva Patricia Batani Giles, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

---

a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 195, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SERGIO MUÑOZ LÓPEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

---

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00240/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 24 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. El día 22 de noviembre del 2018, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito de la misma fecha, signado por el Lic. Jorge Mendoza Hernández, en su carácter de persona autorizada por el Ciudadano Sergio Muñoz López, quien en alcance a la solicitud inicial presentó original de la Constancia de carga laboral del Profesor Sergio Muñoz López, suscrita por la Lic. Alma Luz García Vázquez, Subdirectora Académica Preparatoria 14 de la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 06 de octubre del 2018

6. En sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, señala lo siguiente:

---

"... Que en términos del presente contexto jurídico y atendiendo lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual literalmente señala **"ARTICULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado."**; en este sentido, solicito a esa alta Soberanía tenga a bien autorizarme desempeñar mis funciones edilicias y de docencia, tomando en consideración y bajo protesta de decir verdad, que mi centro de trabajo de actividad docente (**con número de empleado 1263 y rfc. MULS780202QE6**) de la Unidad Académica "Preparatoria Número 14 Genaro Vázquez Rojas", dependiente de la Universidad Autónoma de Guerrero, se encuentra ubicado en la Calle Iturbide S/N, Barrio de San Isidro, de la Ciudad de San Luis Acatlán, a escasos mil metros del edificio que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero; sin que esto afecte mis responsabilidades edilicias..."

**III.** Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Sergio Muñoz López, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

---

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

---

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

**a)** Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, celebrada el 15 de octubre del 2018.

**b)** Constancia de carga laboral del Profesor Sergio Muñoz López, suscrita por la Lic. Alma Luz García Vázquez, Subdirectora Académica Preparatoria 14 de la Universidad Autónoma de Guerrero, de fecha 06 de octubre del 2018, en la que se hace constar que el antes citado se desempeña como profesor de nivel medio superior

---

con 4 horas a la semana de la unidad de aprendizaje de economía I, bajo en un horario escolar vespertino con horario de clases; lunes y martes de 18:15 a 19:00 horas; miércoles de 19:00 a 19:45 horas y jueves de 16:45 a 17:30 horas.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

**VII.** Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Sergio Muñoz López, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días lunes y martes de 18:15 a 19:00 horas; miércoles de 19:00 a 19:45 horas y jueves de 16:45 a 17:30 horas, lo que lo hace compatible con el horario en que ejerce su cargo edilicio y, en consecuencia, no impide el ejercicio debido de sus atribuciones en el cargo de representación popular, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Universidad Autónoma de Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264

---

y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 195, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SERGIO MUÑOZ LÓPEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Sergio Muñoz López, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Sergio Muñoz López, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

---

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 196, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MANUEL ACEVEDO ROSENDO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión de fecha 13 de diciembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

---

Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00634/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 14 de diciembre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de diciembre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 28 de diciembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe MANUEL ACEVEDO ROSENDO, Regidor de Desarrollo Social en el Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero.,

---

de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para que por su conducto solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para desempeñar mi labor edilicia y docente, lo anterior, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dado que el citado ordenamiento antes invocado, permite y avala lo antes expuesto;..."

**III.** Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 25 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

**IV.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

**V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los

---

Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

---

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

**VI.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

**a)** Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de noviembre del 2018.

**b)** Constancia de Servicio de C. T. docente, de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por la Ciudadana Silvia Fuerte Lara, Subdirectora Comisionada como Enlace en la Dirección de la Escuela Secundaria "Benito Juárez" Turno Vespertino, en la que se hace constar que el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo se desempeña como docente frente a grupo, en la Escuela antes citada, bajo en un horario escolar vespertino con horario de clases de 16:40 a 20:00 horas.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

**VII.** Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades

---

el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

**VIII.** Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos,

---

se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 196, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO MANUEL ACEVEDO ROSENDO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Manuel Acevedo Rosendo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

---

a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. DAMIÁN DE LA CRUZ LÓPEZ.

En los autos del expediente número 107/2018-I, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por YURIDIA GATICA MENOR, en representación de los menores ABRIL GETSEMANI y CARLOS DAMIAN de apellidos DE LA CRUZ GATICA, en contra de DAMIÁN DE LA CRUZ LÓPEZ; con fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, la ciudadana licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de este órgano jurisdiccional, dictó un auto de radicación, asimismo con fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho dicto un diverso proveído, en el que entre otras cosas ordena, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal civil, se ordena emplazar legalmente a juicio al demandado de referencia, mediante edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El sol de Chilpancingo", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber conocimiento a Damián de la Cruz López, que cuenta con un plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado, sito en la Ciudad Judicial ubicada en Boulevard Rene Juárez Cisneros sin número, esquina con Calle Kena Moreno colonia Tepango, de esta Ciudad, debidamente identificado con documento que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de traslado y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, mismas que quedan a su disposición en la Primera Secretaria de este Juzgado. Para que se impongan de ellas, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca contestación y oponga excepciones si las tuviera; ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y como consecuencia por contestada en sentido negativo los hechos de la demanda que deje de contestar, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones,

apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro de este juicio. En el tendido que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente, a aquel en que reciba las copias de traslado y los documentos que se adjuntaron a ella.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARLHON URIEL ALFARO CASTILLO.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 8,044 (ocho mil cuarenta y cuatro), pasada el día dieciséis de Enero del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario que suscribe, la señora BLANCA CELIA CHAVEZ RIOS, en su carácter única y universal heredera, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de LÁZARO PEÑA BLANDO, aceptó la herencia que les dejó el señor LÁZARO PEÑA BLANDO. Asimismo, la propia señora BLANCA CELIA CHAVEZ RIOS, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de Enero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 91,267 (noventa y un mil doscientos sesenta y siete), pasada el día nueve de Julio de 2003, otorgada ante la fe del extinto Licenciado Julio García Estrada, Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Tabares, el señor LAZARO PEÑA BLANDO, en su carácter única y universal heredera, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de GLORIA BLANDO MUÑOZ, aceptó la herencia que les dejó la de Cujus. Asimismo, el propio señor LAZARO PEÑA BLANDO, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de Enero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente 158/2011-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, en contra de TRINIDAD SOTELO ANTONIO Y ALMA HERNANDEZ MARQUEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, se señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMER ALMONEDA, respecto del bien inmueble del embargado en autos, ubicado en calle Cinco de febrero, sin número, antes Callejón Público de la Colonia la Mira de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, Inscrito en la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, con número de cuenta catastral número 3666/urbano, el cual cuenta con una superficie total de 240.00<sup>m</sup>2, con las siguientes medidas y colindancias Al norte, en 16.00 metros, colinda con calle 5 de febrero antes

---

callejón Público; Al Sur, 16.00 metros y colinda del señor ángel Domínguez: Al este en 15.00 metros y colinda con terreno de la Cruz y al Oeste en 15.00 metros y colinda con Natalia viuda de Rosas. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para que formen parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base de remate, sin cuyo requisito no se les tendrá como postores, ante la anterior, se convocan postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 22 de Enero del 2019.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.  
LIC. CHRISTIAN ULISES GARCIA ARIZMENDI.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ADOLFINA OTERO GUDIÑO. La señora GUILLERMINA GALEANA OTERO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma y del señor LUIS MANUEL GALEANA SALAS, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 45,462 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos), de fecha doce de septiembre de dos mil doce, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora GUILLERMINA GALEANA OTERO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintidós de Enero del Año Dos Mil Diecinueve.

---

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 387/2016-III, relativo al juicio relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jeremías Marquines Castillo, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el departamento marcado con la letra "E" del edificio en Condominio denominado "Aries", ubicado en esquina privada cinco de mayo y privada Petaquillas, número 75, lote 30, de esta ciudad, de la cual consta de dos recámaras, baño, sala, comedor y cocina, y un área de sesenta y cinco metros cuadrados treinta y un centímetros, cuyas características, medidas y colindancias siguientes: Al norte, en cuatro tramos de dos metros y seis metros, colinda con propiedad privada cinco de mayo, en un metro con noventa centímetros, colinda con lote número treinta y uno, un metro con veinte centímetros colinda con vacío; Al sur, en los tramos, uno de cinco metros con treinta centímetros, colinda con vacío al área común y en tres metros con cincuenta y cinco centímetros colindan con área común o escalera y departamento D; Al oriente, en tres tramos de dos metros con veinte centímetros colinda con vacío, en tres metros sesenta centímetros colinda con departamento D, y cuatro metros setenta y cinco centímetros colinda con área común o escaleras; Al poniente, en cuatro metros ochenta centímetros colinda sin vacío a privada cinco de mayo; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que deberán mediar entre la primera y la última publicación seis días hábiles, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur" ), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional

---

de esta ciudad y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$524,630.97 (quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta pesos 97/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Doy Fe.

CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a Enero 18, de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. MANUELA CERVANTES FRANCISCO.

DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE XITOPONTLA, MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 84/1989, instruida en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito; la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación los siguientes proveídos, que en su parte relativa, dicen:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (16) dieciséis de enero del año (2019) dos mil diecinueve.

(...)

En merito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto y los diversos de once y diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente

---

al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

(...)

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCIÓN.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 84/1989, instruida en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito (...)

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal requiere que haya transcurrido un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, es decir, debieron de haber transcurrido (22) VEINTIDÓS AÑOS (06) SEIS MESES, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra de los acusados de referencia, fue el (29) veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (29) VEINTINUEVE AÑOS (01) UN MES (12) DOCE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Juan Rufino "N" y Nilo Méndez "N", por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Maurilio Bastián Benito y Cipriano Bastián Benito, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo a la ofendida Manuela Cervantes Francisco. En el domicilio que tiene señalado en autos, para efecto de que estén enteradas de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes,

---

tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación

INSERTO

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (19) diecinueve de octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta, signado por el Agente Titular del Ministerio Público Adscrito y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, contra el auto de prescripción de once de octubre del año en curso; el cual es admitido en el efecto devolutivo.

(...).

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

J. G. C. S.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de veintitrés (23) de enero dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-16/2019, que se formó con motivo de substanciar el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados ISMAEL CASTRO TERAN Y HUGO JORDAN ALEXIS GARCIA CASTRO y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el trece (13) de noviembre del año anterior (2018), dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 09/2017-II, instruída a los sentenciados antes mencionados,

---

por el delito de SECUESTRO EXPRES AGRAVADO, en agravio de J. G. C. S.; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del mencionado agraviado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Enero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MIGUEL ANGEL CALDERON DELGADO.

I N C U L P A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós (22) de enero dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-15/2019, que se formó con motivo de substanciar el recurso de apelación interpuesto el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por prescripción, dictada el veintisiete (27) de noviembre de dos

---

mil diecisiete (2017), dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal 34/2012, instruída a MIGUEL ANGEL CALDERON DELGADO, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, en agravio de ADOLFO LOPEZ SALAZAR; tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del mencionado inculpado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edicto que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; que se llevara a cabo en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; a fin de no dejar al inculpado en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido Código, se le designa a la Licenciada DORA IRIS MARCOS CASARRUBIAS, defensora de oficio Adscrita a esta Sala, quien aceptará y protestará el cargo que se le confiere.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Enero de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veintiocho de Enero de 2019.

AGRAVIADOS: KARINA LIZETTE SALGADO MENDOZA, AUDREY TIARE LOPEZ HURTADO Y DAVID RIVERA RAMOS.

---

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de diez de enero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 04-I/2017, dictado en el toca penal I-003/2019, instruida a DANIEL ALEJANDRO GARCIA ESCOBAR, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de KARINA LIZETTE SALGADO MENDOZA, AUDREY TIARE LOPEZ HURTADO y DAVID RIVERA RAMOS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio los cito para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del día 26 de marzo del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designen asesor jurídico que los representen en esta instancia, deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veintiocho de Enero de 2019.

AGRAVIADOS: BIANEY HERNÁNDEZ CASTRO Y LOS MENORES YARITZA Y RUTHSEL DE APELLIDOS ROBLES HERNÁNDEZ.

PRESENTE.

---

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de catorce de enero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 51/2015-II, dictado en el toca penal I-017/2019, instruida a JOSE ROBLES GUTIERREZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de BIANEY HERNÁNDEZ CASTRO y los menores YARITZA y RUTHSEL de apellidos ROBLES HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio los cito para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:30 horas del día 26 de marzo del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la represente en esta instancia, deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Veintiocho de Enero de 2019.

INCULPADO: JESUS TAPIA N.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en

---

cumplimiento al auto de radicación de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 07/2018-II, dictado en el toca penal I-029/2019, instruida a ISRAEL RODRIGUEZ SUAREZ, JESUS MANUEL BAUTISTA SOLACHE, MARIANO SANTOS DE LA CRUZ, SALOMON PARRA LOPEZ, JESUS TAPIA N., AZUCENA RODRIGUEZ SUAREZ, RUFINA LOPEZ GARCIA y BLANCA MONICA HERNÁNDEZ CASTRO, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de ROGELIO CORTEZ ROJAS y VERONICA AGUILAR GALLEGOS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio los cito para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del día 28 de marzo del 2019, a la audiencia de vista, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma le comunico que se le tiene por designada a la licenciada MERCED OCHOA CEBRERO, como su defensora publica Adscrita a esta Cuarta Sala Penal, se apercibe a dicho inculpado que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma entendiéndose que de no acudir a la audiencia de vista, se llevara a cabo sin su presencia. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SANTA CRUZ JIMÉNEZ JAVIER.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE HUIXTEPEC, MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal número 110/2013-I, instruida a Brígido Ibarra López, por el delito de tentativa de violación, en agravio de Rocío Ibarra Navarrete,

---

la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un proveído que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a catorce (14) de enero del año dos mil diecinueve.- (2019).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, ingresado el once de enero de dos mil diecinueve, enterado de su contenido y toda vez que existe pendiente el careo procesal que le resulta al procesado Brígido Ibarra López y la testigo de descargo Antonia Ibarra López con el elemento Santa Cruz Jiménez Javier, para su desahogo se señalan las once horas del día veintisiete de febrero del año en curso.

Ahora bien tomando en cuenta que no ha sido posible localizar al testigo Santa Cruz Jiménez Javier, quien antes tenía su domicilio en la localidad de Huixtepec, Municipio de esta Ciudad y trabajaba en la población de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, como elemento de la policía de seguridad pública municipal de ese Municipio, con fundamento en el artículo 40 del Código procesal Penal, se ordena la publicación del edicto por una sola vez en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación de esta Región, que se considere pertinente; por lo tanto, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos el edicto para que ordene a quien corresponda realice la publicación antes mencionada, hecho que sea remita los periódicos a este Juzgado.

En atención a que el procesado referido, pertenece a la etnia amuzga, atendiendo al protocolo de actuación emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas de los Pueblos de Guerrero, se instruye al Secretario Actuario para que al momento de notificar el presente auto al procesado, lo haga asistido del perito intérprete oficial adscrito a este Juzgado en dicha lengua, a la C. Fernanda López Baltierra, siendo que ésta última deberá ser notificada por el actuario de este Juzgado para que asista en la diligencia al procesado de merito, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región, en términos del artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó

---

y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ELIZABETH DE JESÚS AYVAR.

En la causa penal 12/2007-1 instruida a Jesús Valdovinos Torres; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 16 de enero del año en curso, ordenó a través de este medio le comunico que tiene un plazo de diez días hábiles, para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Enero de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se les hace saber: al

---

denunciante Ignacio Paulino García Flores, a los testigos de cargo José Juan Domínguez Santos, Benjamín Morales Calderón y Lourdes García Flores, que el Titular del Juzgado mencionado, en auxilio de las labores del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Alarcón, por auto de fecha siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictado en la causa penal 76/2013-I°, instruida a Octavio Sánchez Palomares y otros, por el delito de secuestro, en agravio de Ignacio García Domínguez, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas con treinta minutos (10:30) del día cuatro (04) de marzo del presente año, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional cito en: carretera Iguala-Tuxpan, S/N, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el desahogo del interrogatorio que formulara el defensor de los procesados Octavio Sánchez Palomares y otros, a los ciudadanos Ignacio Paulino García Flores, José Juan Domínguez Santos, Benjamín Morales Calderón y Lourdes García Flores, prueba ofrecida por el defensor particular.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 17 de Enero de 2019.

C. ADELA PAULA SALAZAR.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-08/2019-I, seguida a Abelardo Miranda Valle, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de ofendida, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado,

---

cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado un asesor jurídico público, el cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución; asimismo, se le hace saber que respecto al pago de la reparación del daño moral, toda vez que no se encuentra cuantificado, se dejaron a salvo sus derechos para que los haga valer en este proceso, para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles, para que a través del procedimiento correspondiente ejerza la acción respectiva para poder cuantificar su monto o hasta en tanto el sentenciado solicite algún beneficio preliberacional, la no cuantificación de dicha reparación, no será algún impedimento legal para no conceder dicho beneficio en caso que se reúnan los demás requisitos establecidos para ello, esto es así, porque la no cuantificación aludida no será en modo alguno imputable a la persona privada de la libertad; empero, cabe precisar también, que lo anterior no impedirá a usted para que posteriormente ejerza el derecho que se menciona.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.  
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

## EDICTO

C. MARIBEL VALENZO LUGARDO.  
(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 183/2011-I, que se instruye a Abel Valenzo Morante, por el delito de violación, en agravio de Maribel Valenzo Lugardo; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se han logrado la localización de la agraviada Maribel Valenzo Lugardo, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber el contenido íntegro de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de enero del presente año, dictada por este H. Juzgado, que a la letra dice:

"....Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno (21) de enero del dos mil diecinueve (2019).

### R e s u e l v e

Primero. De acuerdo al artículo 6º del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Abel Valenzo Morante, es culpable y penalmente responsable del delito de violación agravada, cometido en agravio de M.V.L.

Tercero. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de su libertad de dieciocho (18) años de prisión y una multa de novecientos (900) días multa, que multiplicados por \$58.13 (cincuenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional) que era el salario mínimo vigente en la época del último suceso (2011), asciende a un total de \$52,317.00 (cincuenta y dos mil, trescientos

---

diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por concepto de sanción pecuniaria.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el último considerando.

Quinto. Amonéstese públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de reinserción Social y remítase copia autorizada de ésta sentencia.

Séptimo. Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Octavo. Hágase saber al sentenciado que se le suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por lo que, remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Novena. Notifíquese a la agraviada Y. M. Z. C., la presente resolución en los términos precisados en el considerando que antecede.

Décimo. Notifíquese y cúmplase...".

Asimismo, se le hace saber a la agraviada que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Chilpancingo, Guerrero, Enero 25 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *01 de Febrero*

*1823. Plan de Casa Mata. Don Guadalupe Victoria y Antonio López de Santa Anna, fraguan este plan para oponerse al Emperador Agustín I (de Iturbide), por el descontento que prevalece en todo el país por su mal gobierno.*

*La bandera de este plan es la abdicación del emperador y la restitución del Congreso disuelto por éste.*

*(El plan pronto ha de ser secundado en todo el país, tanto que hasta los iturbidistas como Echávarri, Lobato y Cortazar, se han de adherir al mismo, lo que propiciará la abdicación de Iturbide el próximo 19 de Marzo).*

---